

XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2015.

Discursos judiciales sobre la penalidad juvenil: entre asistencias y peligrosidades.

Ana Laura Lòpez.

Cita:

Ana Laura Lòpez (2015). *Discursos judiciales sobre la penalidad juvenil: entre asistencias y peligrosidades*. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-061/1177>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Discursos judiciales sobre la penalidad juvenil: entre asistencias y peligrosidades

Ana Laura López

GESPyDH – IIGG/FSOC/UBA

ana4655@yahoo.com.ar

Resumen:

Este trabajo analiza las regularidades discursivas de operadores judiciales del sistema penal juvenil bonaerense sobre los sentidos y fines de sus prácticas sobre la penalidad en los más jóvenes. Estos aspectos se inscriben en la histórica tensión que atraviesa al castigo sobre este grupo, que pendula entre la asistencia y la peligrosidad, entre la compasión y la represión. En esta ponencia y a través del análisis cualitativo de un corpus de entrevistas semi-estructuradas es que nos proponemos re-explorar tales nociones en el marco de la etapa neoliberal que trajo una serie de procesos y discursos que pretenden renovar los sentidos del castigo.

Palabras clave: castigo - sistema judicial - jóvenes - penalidad – discursos

Introducción y claves metodológicas

“La gente joven sometida al Tribunal de Menores son simultáneamente puros y corrompidos, inmaculados y corruptos, ángeles y bestias a la vez. Debemos querer y a la vez comprender esas pequeñas almas no formadas, al mismo tiempo que extinguimos ese diablo de la malvada, díscola juventud. Estas ideas aparentemente contradictorias están unidas por una única, estricta suposición: *Nosotros* –los respetables, los prósperos, los superiores y (especialmente en estos tiempos modernos) los profesionales- sabemos qué es lo mejor para *Ellos* –las masas, los pobres, los marginados, los desdichados dela tierra- en pocas palabras: nuestros clientes. Sabemos qué es lo mejor para ellos en cualquier tiempo, en todas las circunstancias y sin ningún género de dudas...” (Ayers, en Harris, et al, 2006: 118)

La administración de justicia “minoril” en el ámbito bonaerense atravesó hacia fines del año 2008 un conjunto de transformaciones de relevancia en lo relativo a los procedimientos legales/formales y también en los roles y facultades técnico/operativas, especialmente en cuanto a los tipos y cantidad de actores/roles y a los escenarios y lógicas de tramitación de la ritualidad judicial¹. Este traspaso de un modelo de administración judicial regulado por la lógica “tutelar” a otro formulado desde la perspectiva de los “derechos y garantías procesales” supuso, tanto en el plano discursivo como en el de las prácticas y procedimientos, una serie de transformaciones y/o rupturas, pero también un corpus de continuidades a través de la emergencia de readaptaciones estratégicas al interior de los procedimientos burocráticos que pretendían transformar las dinámicas precedentes.

Aunque pueda resultar de suyo esta situación, en la medida en que todo proceso de transformación institucional implica necesariamente -parafraseando a Gramsci- conjugar lo nuevo (que no termina de nacer) y lo viejo (que no termina de morir), existe en este esquema normativo una especial pista de maniobra para la conformación de un *espacio interpretativo híbrido*, que es la coexistencia de una ley de fondo (nacional) conteste con el modelo jurídico tutelar, con mayor dotación de flexibilidad y discrecionalidad en las decisiones, y una ley de

¹ En efecto, se incrementó notablemente la cantidad de órganos judiciales y de funcionarios asignados. Según De Leo “Puede suceder que el aumento de la atención y la innovación en el campo de los derechos de los menores lleve como consecuencia inevitable un aumento en los sujetos sociales (jueces, juristas, trabajadores sociales de diverso tipo) que median, seleccionan e interpretan los nuevos derechos del menor. Esto a menudo genera efectos de atenuación, de “confusión” de las garantías formales y la certeza de la relación entre los menores y sus derechos” (De Leo, 1988:13).

procedimientos (provincial) estructurada en derredor del modelo garantista, con estipulación más rígida y estructurada de los plazos, explicitación de requisitos en la relación entre los hechos imputados y las medidas que pueden ser adoptadas, y también límites a las facultades de los actores judiciales, especialmente los jueces, en un escenario que abandona la tradición *escrita* del procedimiento anterior para introducir la modalidad denominada *oralidad*, cuya confluencia en el “espacio judicial” propició una nueva configuración de los “agentes especializados en competencia” (Guemureman: 2011: 33)².

Sin embargo, luego de varios años de vigencia de la nueva normativa provincial de procedimiento (Ley 13.634) es necesario señalar que la aparente oposición (o como fue ampliamente denotado: “cambio de paradigma”) entre ambos esquemas ya ha sido suficientemente problematizada por investigaciones recientes (Daroqui, et al, 2012; Lucesole, 2012; entre otros) en cuanto se han observado continuidades y readaptaciones en torno a los núcleos duros del mandato de la administración de la persecución penal: los elencos o clientelas provenientes exclusivamente de los sectores marginalizados de la sociedad, las nociones de riesgo y peligrosidad que organizan la óptica de las respuestas de mayor severidad punitiva y la persistencia ficcional de intervenciones en pos de una pretensa prevención especial positiva, o función pedagógica de la pena, como sustento conceptual que funda la necesidad de la sujeción punitiva.

En otras palabras: los supuestos con los que el nuevo esquema normativo en materia penal juvenil fue presentado, lejos de constituirse como antagónico respecto del esquema tutelar - cuando en efecto conviven hace ya varios años- ha facilitado la pervivencia, en el orden de las representaciones y discursos de los operadores judiciales, de nociones y esquemas interpretativos que históricamente fueron materia de interpelación al modelo tutelar.

Con el objeto de explorar las nociones que estructuran la mirada judicial sobre los jóvenes atravesados por el sistema penal, la comprensión del fenómeno del “delito juvenil” y del sentido de sus intervenciones y criterios de evaluación, es que analizaremos un corpus de entrevistas semi-estructuradas realizadas a jueces del fuero penal juvenil de la provincia de

² Esta afirmación podría objetarse, con absoluta pertinencia, observando el contenido de los artículos 63 y 64 de la ley 13.634 (de procedimiento provincial en materia penal juvenil) que habilitan la aplicación de una controversial figura denominada “medidas de seguridad”, que bajo supuestos definitorios más bien imprecisos y sin regulación temporal de plazo o revisión, salvo el cumplimiento de la mayoría de edad legal, permiten el encierro penal coercitivo a personas por debajo de la edad de punibilidad formal, que no pueden ser sometidas a proceso penal judicial y aplicación de pena. No obstante, aun considerando esta “adaptación” que normativamente se realizó para garantizar herramientas coercitivas extremas habilitadas en la ley de fondo, es innegable que el carácter general de la ley provincial responde a un modelo “garantista” en oposición al decreto ley 22.278 “tutelar” (ley de fondo nacional).

buenos aires, provenientes de cuatro distintos departamentos judiciales³, seleccionados en función de dos criterios intencionales y complementarios: aquellos que mantenían la mayor cantidad de jóvenes detenidos por un lado y los departamentos judiciales que mayor volumen de causas judiciales tramitaban, por el otro, criterios en los que no coincidían los mismos departamentos judiciales.

Por razones de extensión y dados los límites de esta ponencia, se decidió excluir el análisis de las entrevistas realizadas a los fiscales y defensores del joven, dado que el nivel de complejidad que implica su incorporación radica en los diferentes roles y facultades a través de los que cada actor se inscribe en el campo jurídico y en la disputa entre agentes especializados o intérpretes autorizados, luchas constitutivas de este campo, inscripto a su vez en el monopolio del poder y la violencia simbólica que distingue al espacio *estatal*, y particularmente al orden jurídico-judicial, diferenciado del derecho como corpus teórico (Bourdieu, 2000; Guemureman, 2011)⁴.

Para ello, en este trabajo solo se tomará este actor (los jueces) y las dimensiones analíticas vinculadas a la manera en que éstos perciben a los sujetos sobre los que administran justicia, de qué modo describen su intervención y cuáles son los recursos interpretativos que observan y colocan de relieve al dar cuenta de sus actividades⁵.

El diseño metodológico responde a un abordaje de tipo cualitativo exploratorio que, en consonancia con las potencialidades y limitaciones de este encuadre, se exime de pretensiones de representatividad del universo en términos de la capacidad de generalizar los emergentes, a la vez que asume como aporte la posibilidad de profundizar en el sentido interpretativo de los actores y sus tipicidades emergentes, así como también la identificación de particularidades que permiten restituir, al menos en parte, la heterogeneidad de ese campo.

³ Se denomina departamentos judiciales a la división territorial de las jurisdicciones en las que tienen actuación y facultades los órganos judiciales (juzgados, fiscalías y defensorías). En la provincia de Buenos Aires existen 19 departamentos que en general incluyen en su interior a varios partidos o localidades municipales.

⁴ Bourdieu propone reformular la noción clásica de estado propuesta por Weber para adicionar al componente del ejercicio de la violencia física legal del estado la del ejercicio de la violencia simbólica, siendo la conjunción de ambas (y la preponderancia de la segunda) aquella detentación monopólica que caracteriza al estado moderno. En ese esquema el derecho y el aparato judicial son agentes principales.

⁵ Un trabajo anterior sobre este conjunto de entrevistas abordó específicamente lo subyacente en la mirada de los jueces, defensores y fiscales sobre las instituciones de encierro para adolescentes, que fue otra de las varias dimensiones allí relevadas. Al respecto ver: López (2012).

Los entrevistados

La mayor parte de los entrevistados cumplían funciones como jueces de garantías del joven, ejerciendo solo uno de éstos el rol de juez de responsabilidad penal juvenil. La principal diferencia radica en que los primeros serán quienes actúen en la denominada “etapa instructoria” o de investigación penal, donde se desarrolla la pesquisa policial-judicial sobre el hecho delictivo por el que resultó detenido el/los joven/es y sobre el cual se le/s acusa autoría. Será también en esta instancia cuando se desplieguen una serie de medidas de identificación y diagnóstico/pesquisa ya no sobre el hecho ilícito que habilitó la intervención judicial, sino sobre las singularidades y características sobre el o los jóvenes sindicados por la autoridad policial como autores del acontecimiento, aspectos de “identificación” que exceden los datos primarios filiatorios y abundan en otros aspectos que asumirán relevancia en la constitución de conocimiento sobre el sujeto a ser intervenido, desde la óptica de la maquinaria judicial.

En cambio, los jueces de responsabilidad penal juvenil serán aquellos que intervengan en una segunda instancia del proceso, la denominada como “juicio” y “ejecución de pena”, es decir, intervendrán en las causas judiciales que asuman un mayor desarrollo desde el punto de vista técnico-jurídico (en general hechos calificados como graves y/o con sustantiva carga probatoria o que conlleven un historial de autoría que agrava la ponderación del ilícito), es decir, son las causas que lleguen a ser elevadas a juicio, tanto para el desarrollo del procedimiento oral de enjuiciamiento y sentencia, como en la fase de despliegue de la sanción socioeducativa, es decir, el castigo/penalidad impuesto.

La cantidad y tipo de causas tramitadas en la instancia de garantías es de una considerablemente mayor cantidad y más diversa cualidad que las que “llegan” a la etapa de responsabilidad penal, por lo cual el criterio de selección muestral se orientó a entrevistar en mayor medida a jueces/as de garantías.

En cuanto a sus perfiles, todos ejercían funciones desde hacía más de 20 años en el ex fuero de menores, con lo cual se reconocían como actores “históricos” del ámbito, detentando como valor de relevancia una mayor experiencia y conocimiento del campo de la minoridad, que la de aquellos recientemente incorporados, especialmente quienes ingresaron a partir de la mencionada reforma normativa, que incorporó una considerable cantidad de funcionarios provenientes del fuero penal de adultos y del ejercicio de la abogacía independiente, dada la necesidad de cubrir la ampliación del archipiélago judicial penal. No obstante, fueron los jueces quienes tuvieron una menor proporción de recambio en relación a la de los fiscales y

defensores, asumiendo este aspecto una particularidad que en buena medida produce sustantivas predisposiciones a construir en la práctica y en el discurso una especial la arquitectura de *lo usual* en clave de *lo nuevo*.

En este sentido, una primera aclaración debe advertirse sobre el conjunto de adaptaciones y continuidades: a través de diferentes ejemplos los jueces de garantías explicaron modos de transformarse *de facto* en jueces de ejecución, por ejemplo a través de la aplicación de juicios abreviados o probation (suspensión de juicio a prueba), medidas que permiten “retener” en la instancia de garantías la tramitación de causas que bajo estas medidas producen las condiciones de seguimiento y evaluación de los jóvenes en función de pautas y medidas propensas a considerar sus posibilidades de “recuperación” tal como es el principal significativo a través del cual los jueces explican qué es lo que pretenden que suceda con los jóvenes a su cargo. A la vez, un aspecto central de dichas adaptaciones estará en la *invención de un tiempo* especial, un tiempo de moratoria en los procedimientos, que evite la aplicación axiomática de la ley penal y permita un espacio de “observancia y evolución” del joven en relación a las medidas y condiciones que se le “proponen”. Este tiempo construido a través de los intersticios de los procedimientos, recaptura para sí una facultad perdida desde el punto de vista formal, y hace pervivir la idea -ya no de un derecho penal juvenil mínimo en sentido estricto- sino a la “puesta a prueba” de los sujetos y sus conductas, condicionando a sus resultados la aplicación o no de sanciones formales. Así la *inversión del sentido* de las medidas cautelares, de pasos intermedios hacia la penalidad socioeducativa a ejes de ésta en sí mismos, da rienda a un retorno nostálgico de las omnímodas funciones del juez como *pathos*, severo pero comprensivo, figuración de autoridad legal, pero también de dadivosa oportunidad, en ese distintivo poder de castigar y de perdonar que en términos soberanos caracteriza los actos de sentencia (Guemureman, 2011).

Otra de las características del perfil de los entrevistados es que en todos los casos señalaron espontáneamente o en términos afirmativos al ser consultados, la existencia de una presión mediática que reorganiza en mayor o menor medida, pero que existe y tiene al menos latencia, el esquema de acción y decisión cuando los hechos y protagonistas sobre los que deben decidir nutren las páginas de policiales. Finalmente, la mitad de los entrevistados refirieron – espontáneamente ya que no formaba parte de la guía de pautas- la influencia de los “padrinos políticos” que hicieron posible su nombramiento como jueces, además de significarse como personas invocadas por la “cuestión” de la niñez desvalida.

Algunos emergentes

“Las imágenes sobre la delincuencia juvenil reflejan la naturaleza en cierto modo esquizoide de la justicia juvenil” (Harris, et al, 2006: 114)

Aunque algunos de los entrevistados se asumen más próximos a un modelo moderno del derecho penal y otros más nostálgicos respecto del anterior sistema tutelar⁶, en todos los casos una de las principales regularidades fue la de provenir “del mundo de la minoridad” es decir, de identificarse como actores temáticamente adscriptos a esas funciones, denotando una suerte de afinidad electiva que los posiciona a la vez que como expertos, también como personas particularmente comprometidas con el grupo socio-etario que define los límites y características de sus funciones.

Otro de los aspectos centrales fue que en la caracterización del ámbito de desarrollo, la totalidad de los actores concibieron al fuero penal juvenil como una “última oportunidad” (de menor rigidez, benévola, etc.) o una suerte de “dique de contención” que el sistema penal contempla para estos sujetos en crecimiento y bajo moratoria social, antes de la irrupción en sus biografías del iatrogénico y pernicioso “pase” al sistema penal de adultos. En esta concepción, lejos de la co-responsabilidad, el “aprovechamiento” de esta última chance se presentaba intensamente vinculado en el discurso de los actores a las capacidades y esfuerzos de los sujetos, en sus márgenes de reicilencia.

Porque además el chico a partir de los 18 no queda más acá, en el Centro de Recepción, se va a adultos, entonces ¿lo estamos re-educando?, ¿estamos aplicando una pena re-educativa? No. Lo que pasa que con el régimen viejo, con la mayoría de edad más que nada, teníamos un margen de cuatro, cinco años, que era importantísimos, por eso no se aplicaban penas (JGJ Loma de Zamora)

En esta *concepción liminar*, aquello que estos actores entendían podrían brindar a los jóvenes se representaba como la última estación de un sistema que solo allí repara con cierta expectativa sobre el castigo en su acepción de prevención especial positiva, es decir, entendiendo su intervención como un conjunto de acciones tendientes a la “mejora” de carácter tratamental de los sujetos a disposición, situación que se considera totalmente

⁶ A modo de ejemplo: “nos dejaron **nada más** con la parte penal” (...) el ejecutivo creó este fuero como si fuera de mayores en el área penal pero **nada más** que exclusivamente para los menores” (JGJ-Morón)

descartada en las siguientes instancias del sistema penal, específicamente en lo relativo al servicio penitenciario. Así, los jueces reafirman una percepción de su rol y tareas estrechamente vinculadas a un derecho penal de autor proactivo, que si bien se presenta diferente a la clásica caracterización realizada por Platt respecto del movimiento de los salvadores del niño, encuentra algunos ecos en la conformación discursiva de la “última oportunidad”.

“en el fuero de menores podemos llegar a absolver a un chico que llegó a cometer un ilícito, o sea está demostrado por ahí, fue y robó, pero como hizo un buen proceso mientras estuvo internado en un instituto de menores y merece quizás a consideración y esa oportunidad de insertarse nuevamente a una vida normal y positiva de acuerdo a su edad, o sea nosotros es que beneficiamos ese esfuerzo o ese tratamiento al que se sometió, y esa fuerza de voluntad que fundamentalmente que puso al chico en llegar a una absolución, la absolución digamos, pasa más que nada por el juez de responsabilidad penal juvenil si es que la causa llega a juicio, muchas veces no llega a juicio por que actuamos mucho con la probation” (JGJ Morón)

“Tenés un hecho y es para la mierda, yo no puedo ya de entrada aplicarle una pena, necesito ver como evoluciona, cómo cumplen los objetivos, yo le pongo pautas concretas bueno, mirá acá vos tenés que trabajar, estudiar, capacitarte, ta, ta, ta, si el pibe va cumpliendo realmente, generó un nivel de angustia el chico; el chico acepta que hay un límite que la sociedad le dijo basta, esto es un hecho, purga, si siente culpa, si se angustia por ése hecho, no va a ser lo mismo que al tipo que le importa tres bolas del todo, que tiene un alto nivel de trasgresión, que no aceptó nunca ni un reglamento de convivencia y ni aceptó nunca las pautas ni adentro ni afuera, para mí no tiene, tiene que ser acreedor de un beneficio...” (JRPJ San Martín)

En cuanto a la caracterización de los hechos sobre los que toman intervención, si bien en algunos departamentos judiciales advertían sobre el incremento de los homicidios, especialmente aquellos no vinculados al delito contra la propiedad sino a convivencias barriales y familiares, en forma unánime los entrevistados refirieron a delitos de robo o robo con armas como los principales hechos que nutren los expedientes, reconocimiento todos los entrevistados un marco histórico de mayor violencia interpersonal que redundaba en una intensidad en el grado de agresividad de los hechos delictivos, como marca distintiva de

época, además de una vinculación del mayor consumo de drogas y estupefacientes con las carreras delictivas.

Sin embargo, y más allá de los límites que pueda establecer el plexo normativo en cuanto a tipos de delitos excarcelables, los hechos que en definitiva inauguran la intervención judicial no constituyen una variable de análisis relacional al describir las medidas que adoptan y analizar los indicadores que ponderan en las diferentes decisiones que deben adoptar.

(sobre la probation) “obviamente que permite de que el menor, cumpliendo ciertas pautas o condiciones que tiene que ver, con una actitud positiva suya a la sociedad, de colaborar, de devolver en parte al daño infringido del ilícito, durante un periodo X generalmente en una institución de bien público, que puede ser una parroquia, una sociedad de fomento (...) claro una ong también, que se establecen pautas a seguir, un aporte de cuatro horas semanales, dedicándose, qué sé yo, o cortarle el pasto o ir a leerle a los chicos en una escuela, o no sé, o limpiar durante un período X que se establece entre cuatro o seis meses, se mide a través de ese esfuerzo que por ahí el menor y su dedicación, su voluntad de recuperarse, recuperarse de, arrepentirse del ilícito, de eso se trata” (JGJ Morón)

Así, la lógica de la “recuperación” o del “arrepentimiento” como principios más bien abstractos en relación a los hechos “reprochados penalmente”, es decir, del hecho que supone aplica a una sanción o castigo penal, se diluye en un esquema de interpretación que conjuga o relaciona tres principales variables: el tipo de familia o red vincular del joven, sus características biográficas, específicamente las psicológicas o psiquiátricas, que permiten establecer rasgos de personalidad y los antecedentes de detenciones, aprehensiones o “conflictos” con el sistema judicial o policial, hayan éstos prosperado en la confirmación fáctica, de autoría y responsabilidad pena, o no.

En síntesis: quién eres, quienes te rodean y que hiciste anteriormente podrían sintetizar un axioma presente, con mayor o menos acento de cada componente, en el discurso de los jueces al momento de analizar y determinar las medidas o decisiones que adoptarán en los escenarios de tramitación judicial colocando como valor la reconversión positiva, suerte de expiación redentora de esos sujetos, como vía de acceso a la piedad siempre disponible en la *convicción íntima* de los magistrados.

El carácter grupal de las actividades de los jóvenes, calificado en términos de negatividad (“las banditas”, “las bandas”) emerge como uno de los aspectos de la sociabilidad negativa

asociada a las características de sus “clientes”. Sin embargo, las “las banditas” resultan discursivamente secundarias en relación al encumbrado rol asignado a las familias, tanto en lo relativo a la causalidad del delito (parte del problema) como al repertorio de sostén de las posibles medidas (parte de la solución), en una suerte de rol contradictorio que se le asigna desde la interpretación de los jueces a quienes se considera prácticamente *autores anejos* (por irresponsabilidad, incapacidad de cuidados o por ser ejemplos nocivos) de la trama de construcción de carreras delictivas juveniles, aunque son también los actores convocados como variable independiente (condición de posibilidad) para el otorgamiento de las medidas menos severas en cuanto al grado de coerción o encierro. Así, la familia aparece en una doble faz, alcanzada por las mallas de la penalidad en su carácter evaluativo y moral (respecto del problema y de la solución) con una intensidad impensada en el fuero penal para personas mayores de edad.

Otro de los aspectos centrales para comprender la situación sujeta a análisis judicial es el aporte que los jueces reconocen en los saberes complementarios a la penalidad, esto es, los “informes técnicos” del Cuerpo Técnico Auxiliar del poder judicial como de los equipos profesionales de los Centros de modalidad cerrada o semi-cerrada y de los centros ambulatorios de referencia penal.

“Este es el informe que te hacen ellos ¿ves? se mantiene la entrevista de evolución y tratamiento, donde Pablo tiene escaso despliegue de comunicación, dificultad en los procesos reflexivos, manifestando como preocupación básica de unión familiar -esto es como una constante- manifestando que extraña fundamentalmente a su abuela, bueno pero acá su abuela, sino es a la mamá o a la novia...” (JGJ La Plata)

“El socio ambiental clásico por ejemplo para mí, a la hora de resolver que es el primero que se pide, es más importante que el psicológico yo te diría porque ahí me hace un cuadro descriptivo de situación completa de todo el núcleo familiar de aspecto vivencial y en donde también incluye, incluye parte psicológica, vos quizás lo sepas mucho mejor que yo, tiene una mirada, también que es un poco más profunda y llevar una opinión desde lo intra-psíquico” (JGJ Morón)

En sus distintos escenarios, los jueces sostienen un especial interés en los aportes y diagnósticos de las disciplinas complementarias al saber jurídico, y que le han dado soporte a sus decisiones desde el nacimiento del positivismo criminológico del S.XIX hasta la

actualidad. Entre dichos saberes, el psicológico-psiquiátrico aparece especialmente ponderado y considerado, por sobre los que pueda señalar el trabajador social u otros especialistas.

No obstante lo anterior, y aunque en este aspecto con mayores matices entre los entrevistados, el irreductible aspecto de la discrecionalidad de las decisiones de los jueces siempre es exhibido como un poder potencial que no se abandona, y que se usa principalmente para hacer lugar a las “percepciones” e “impresiones” personales que el juez/a elabore del contacto “cara a cara” y el diálogo con el joven y con sus familiares.

“Lo mando al cuerpo técnico auxiliar y ahí le hago una evaluación psiquiátrica, psicológica y ambiental para que me determinen si es peligroso para sí o para terceros, con todos esos elementos con la impresión que yo recojo, la entrevista nunca tiene que ver con el hecho sino con su forma de vida, qué hace y aparte es muy útil verlo interactuar al chico, ver si se droga o no se droga, yo ya casi ya los tengo a los chicos cuando se drogan... La mirada, el temblequeo, la forma de hablar mm...ttt..bb...ttt.. si se trabó y cantó, es porque están empastillados, bueno de acuerdo a la forma que se dirigen a vos, si con educación, si desafiante, hay todo un código, toda una actitud que los denota, y después de eso yo hago un análisis lógico razonado y llegó a una conclusión eso es lo que hago con las medidas de seguridad”.

“Yo por ejemplo en un homicidio donde no estaba muy clara la situación a un chico no punible que iba a la escuela, trabajaba tenía una familia continente y me pareció, porque yo tuve un contacto directo con el chico me pareció, desde la experiencia y desde todo lugar que el chico si había participado, había participado sin ningún tipo de dolo” (JGJ La Plata)

Así, una suerte de evaluación a observación basada en la experiencia constituye uno de los principales mecanismos de validación para sustentar, adherir o rechazar, las proposiciones volcadas en los informes técnicos.

A modo de cierre

Esta primera sistematización y descripción preliminar de categorías discursivas de los jueces del fuero penal juvenil resulta aún prematuro para establecer conclusiones categóricas o de relieve en relación a las nociones a través de las cuales estos actores comprenden y dan cuenta de sus labores. Sin embargo, como ya se mencionó, la idea de un gradiente de penalidad,

siempre potencial y condicionado por el buen desarrollo y cumplimiento de pautas conductuales, de la capacidad pero también de la decisión de ese sujeto por “recuperarse”, aparece como la principal noción a través de la cual los jueces comprenden sus decisiones.

Por ello, y aun cuando no se han citado textualmente todos los fragmentos de entrevistas que refieren a este aspecto, se exhibe una constante apelación al uso instrumental-táctico del “año del tratamiento tutelar”, figura técnico-legal de la ley de fondo (22.278) pero que emerge como la posibilidad de cesura frente a un “tiempo garantista” que en rigideces externas a los sujetos singulares y sus potencialidades, estrangula las posibilidad de redención a través del buen encauzamiento de sus conductas y hábitos.

Este entrecruzamiento de la razón compasiva-asistencial con la razón peligrosista-punitiva sin embargo, genera un intersticio temporal en el que las posibilidades de evitar el destino punitivo en su fase más severa o técnicamente rígida, dependerá del buen grado de desarrollo de dichas pautas, es decir, recaerá en caso de fracaso como una profecía autocumplida, o en caso de redención, en el buen aprovechamiento del tiempo de moratoria que sigue siendo valorado como oportunidad de cambio, en esta, la última oportunidad.

Bibliografía

- Bourdieu, P. (2000). *La fuerza del derecho: elementos para una sociología del campo jurídico*. Bilbao: Palimpsesto.
- Daroqui A.; López, A. y Cipriano, R. (coords.) (2012). *Sujeto de Castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*, Ed. Homo Sapiens, Santa Fe.
- De Leo, G. (1988). *La innovación en los sistemas de la justicia de menores en Europa: necesidad de nuevas formas de garantía*, en “Dossier: justicia de menores”.
- Guemureman, S. (2011). *La cartografía moral de las prácticas judiciales en los Tribunales de Menores. Los tribunales orales de la Ciudad de Buenos Aires*, Ed. Del Puerto, Bs.As.
- Harris, P. et al (2006). *Un siglo de justicia juvenil*, en “Justicia Penal Siglo XXI. Una selección de Criminal Justice 2000”, Edición de Rosemary Barberet & Jesús Barquín, Granada, España.
- López, Ana Laura (2012). “Contemplar desde los contornos: agencia judicial y centros de detención para jóvenes”, en *Questión, Revista especializada en Periodismo y Comunicación*, Facultad de Periodismo y Comunicación Social, Universidad Nacional de La Plata. Volumen 1. Nro. 36, primavera de 2012. Disponible en: <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/view/1665/1390>. ISSN 1669-6581
- Lucesole, Natalia (2012). “Políticas Públicas de Niñez y Adolescencia en la provincia de Buenos Aires. Análisis del proceso de implementación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil: un estudio de caso en el Centro de Referencia La Plata. ¿Asistencialismo penal o penalismo asistencial?” (2010-2012), Tesis de Maestría en Diseño y Gestión de Políticas Sociales de FLACSO.